



Agencia Tributaria



ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA AGRUPACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO DE ESPAÑA – OFICEMEN

En Madrid, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, doña Soledad Fernández Doctor, Directora General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cargo para el que fue designada por Real Decreto 436/2022, de 8 de junio, en virtud de las competencias delegadas en el apartado 2.1.6 de la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias.

Y, de otra parte, don Aniceto Zaragoza Ramírez, en su condición de Director General y representante de la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España – OFICEMEN, asociación sin ánimo de lucro, con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, que fue constituida, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con NIF XXXXXXXXX, actuando en virtud del poder de representación otorgado ante el notario de Madrid, don Francisco Javier Vigil de Quiñones Parga, el 31 de agosto de 2006, con el número 1.504 de orden de protocolo.

EXPONEN

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la entidad de derecho público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras administraciones y entes públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio.

La Agrupación de Fabricantes de Cemento de España (en adelante, OFICEMEN) es una asociación sin ánimo de lucro en la que está representada la totalidad de las empresas españolas fabricantes de cemento con producción propia de clínker, siendo uno de sus objetivos básicos la representación y gestión de la defensa de los intereses legítimos de la industria española del cemento artificial.



II

La Unión Europea ha desarrollado una ambiciosa política de acción por el clima y ha establecido un marco reglamentario para alcanzar su objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

La iniciativa de un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono forma parte del paquete «Objetivo 55». Dicho mecanismo será un elemento esencial del conjunto de instrumentos de la Unión Europea para cumplir el objetivo de neutralidad climática de aquí a 2050.

En la actualidad, se encuentra en desarrollo el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono. El Consejo llegó a un acuerdo (orientación general) sobre el mismo el día 15 de marzo de 2022.

Al ser un instrumento para prevenir la fuga de carbono y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (en adelante, MAFC) debe garantizar que los productos importados estén sujetos a un régimen regulador que aplique costes del carbono equivalentes a los que, de otro modo, habrían soportado en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea.

La eficacia del MAFC requiere afrontar las conductas de los operadores dirigidas a evitar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el citado Reglamento. Entre otras, se deben controlar tanto la clasificación en partidas arancelarias incorrectas o el país de origen real de las mercancías sujetas al MAFC como los comportamientos de elusión, inclusive la ligera modificación de las mercancías sin alterar sus características esenciales o el fraccionamiento artificial de los envíos con el fin de evitar las obligaciones del Reglamento.

En este sentido, el proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono prevé su aplicación, entre otras, a las mercancías incluidas en todas las subpartidas de la nomenclatura combinada dentro de la partida 2523 (en la que se clasifican arancelariamente los “Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o clinker), incluso coloreados”).

III

Es por ello que la Agencia Tributaria y OFICEMEN consideran que sería muy beneficioso disponer de un sistema estable de colaboración mutua basado en la buena fe y confianza legítima, que refuerce las actuaciones dirigidas a la prevención y lucha contra el fraude aduanero y en materia del MAFC, evitando la distorsión de la competencia en el mercado interior que tal fraude originaría.

Los acuerdos de entendimiento permiten que los empresarios y profesionales o sus asociaciones representativas se comprometan a colaborar con la Agencia Tributaria



aportando información relevante para la prevención del fraude o a asumir un código ético o de buenas prácticas fiscales. Los acuerdos de entendimiento no suponen la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles, de modo que las facultades, competencias u obligaciones a que, en su caso, se refiera el acuerdo de entendimiento deben fundarse en una base jurídica previa e independiente de la suscripción del acuerdo de entendimiento.

Por tanto, los acuerdos de entendimiento son una fórmula para extender la colaboración social a la prevención del fraude.

Por todo lo anterior, la Agencia Tributaria y OFICEMEN, manifestando su voluntad de colaborar mutuamente, acuerdan la firma de un acuerdo de entendimiento con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente acuerdo de entendimiento (en lo sucesivo, Acuerdo) tiene por objeto establecer un marco general de colaboración voluntaria entre la Agencia Tributaria y OFICEMEN, al amparo del cual se definen una serie de actuaciones que fomentan la colaboración público-privada, para la prevención y lucha contra el fraude aduanero en las operaciones de comercio exterior del sector del cemento.

Segunda. Finalidad

La finalidad del presente Acuerdo es la prevención y la lucha contra el fraude aduanero en las operaciones de comercio exterior del sector del cemento.

En particular, el Acuerdo pretende:

1. Promover el desarrollo e intercambio de información relevante entre OFICEMEN y la Agencia Tributaria, dentro de los límites legales y de las respectivas funciones y competencias, que sea de interés para la investigación y la persecución del fraude aduanero en las operaciones de comercio exterior en el sector del cemento.
2. Examinar las formas prácticas que permitan a OFICEMEN promover la colaboración de sus empresas asociadas con la Agencia Tributaria para la prevención y la lucha contra el fraude aduanero en las operaciones de comercio exterior del sector del cemento.



Tercera. Principios de la colaboración

1. La colaboración prevista en el presente Acuerdo será voluntaria y no vinculante jurídicamente.
2. La aplicación de este Acuerdo no supondrá obstáculo a las facultades y competencias de la Agencia Tributaria en aplicación de la legislación tributaria y aduanera.
3. Toda la información proporcionada por una de las partes tendrá carácter reservado y será tratada de forma confidencial por la parte receptora, respetando la normativa aplicable de carácter nacional y de la Unión Europea y, en particular, la normativa sobre el secreto profesional, la seguridad de la información, la protección de datos personales y el secreto empresarial, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente Acuerdo no constituye por sí mismo base jurídica para la cesión de información tributaria por parte de la Agencia Tributaria a OFICEMEN.

4. Las partes acuerdan poner en práctica este Acuerdo de forma proporcionada al objetivo común.

Cuarta. Compromisos de la Agencia Tributaria en el marco del Acuerdo

La Agencia Tributaria colaborará con OFICEMEN para prevenir y combatir el fraude en el comercio exterior del sector del cemento a través de las acciones que determine la Comisión prevista en la cláusula sexta y, en particular, a través de las siguientes acciones:

1. La Agencia Tributaria habilitará un canal de comunicación fluido a través del correo electrónico para la recepción de información proporcionada por OFICEMEN o sus empresas asociadas con objeto de prevenir e impedir actividades fraudulentas en relación con el comercio exterior del sector del cemento. La Agencia Tributaria valorará inmediatamente la información recibida.
2. Este Acuerdo de Entendimiento se publicará en la sede electrónica de la Agencia Tributaria, en el apartado correspondiente a la colaboración en la prevención del fraude donde conste la relación de acuerdos de entendimiento suscritos por la Agencia Tributaria. Cuando así se determine por la Comisión Mixta prevista en la cláusula sexta, la Agencia Tributaria realizará las actuaciones oportunas para dar difusión a cualesquiera otras actuaciones de interés común.
3. La Agencia Tributaria designará las personas de contacto directo y permanente para el impulso y ejecución de las acciones previstas en este acuerdo y de las acciones que acuerde la Comisión Mixta prevista en la cláusula sexta.
4. La Agencia Tributaria garantiza el uso adecuado y limitado por su parte de la información facilitada por OFICEMEN o sus empresas asociadas, en cuanto a confidencialidad y reserva.



Quinta. Compromisos de OFICEMEN en el marco del Acuerdo

OFICEMEN colaborará con la Agencia Tributaria para prevenir y combatir el fraude aduanero en las operaciones de comercio exterior del sector del cemento a través de las acciones que determine la Comisión prevista en la cláusula sexta y, en particular, a través de las siguientes acciones:

1. OFICEMEN y/o sus empresas asociadas suministrarán a la Agencia Tributaria la información de interés, ya sea a solicitud o de forma espontánea, siempre que no esté sujeta a confidencialidad y dispongan o puedan disponer de ella, incluyendo estudios sobre posibles anomalías detectadas en relación con las operaciones de comercio exterior del cemento.

Este suministro de información se entiende sin perjuicio del que se produzca en cumplimiento de las obligaciones de información tanto de carácter general como en virtud de requerimiento individualizado de la Agencia Tributaria, según lo previsto en la legislación tributaria y aduanera (en particular, en el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 15 del Reglamento (UE) nº 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión).

El suministro de información por OFICEMEN y/o sus empresas asociadas tendrá la calificación de denuncia pública cuando así proceda de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. OFICEMEN organizará actividades dirigidas al personal de la Agencia Tributaria para profundizar en el conocimiento del sector del cemento, en lo que concierne al comercio exterior, con el fin de garantizar una mayor efectividad en la actuación administrativa. El programa de dichas actividades, así como sus fechas y lugares de celebración, se determinarán de común acuerdo con la Agencia Tributaria.

3. OFICEMEN participará, junto a la Agencia Tributaria, en grupos técnicos de trabajo cuando sea solicitado por ésta. Dichos grupos técnicos de trabajo podrán tener por objeto la mejora de las prácticas o las técnicas para prevenir y combatir el fraude aduanero en las operaciones de comercio exterior del sector del cemento.

4. OFICEMEN suministrará a la Agencia Tributaria información relevante sobre la evolución del sector del cemento, así como informes técnicos sobre la situación del sector.

5. OFICEMEN elaborará estudios sobre la incidencia de las operaciones irregulares detectadas en el comercio exterior del cemento, en los términos en que se acuerde en el marco de los planes de actuación conjunta previstos en el apartado 2 de la cláusula sexta.

6. OFICEMEN proporcionará a la Agencia Tributaria apoyo técnico durante las comprobaciones e inspecciones en el ámbito de la lucha contra el fraude aduanero en



las operaciones de comercio exterior del sector del cemento. En concreto, OFICEMEN proporcionará asesoramiento a la Agencia Tributaria sobre la valoración, las características técnicas de la mercancía relevante a efectos de su clasificación en la nomenclatura combinada o el país de origen de las mercancías importadas.

El apoyo técnico y el asesoramiento a que se refiere el párrafo anterior solo podrán prestarse tras ser solicitados formalmente por la Agencia Tributaria y se efectuarán sin contraprestación económica alguna a cargo de la Agencia Tributaria.

Sexta. Comisión Mixta de comunicación y seguimiento

1. Para la aplicación, seguimiento y evaluación del presente Acuerdo, así como para su adecuada interpretación, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por seis miembros, tres en representación de la Agencia Tributaria y tres en representación de OFICEMEN.

2. Esta Comisión elaborará un plan de actuación conjunta por cada período de vigencia del Acuerdo para desarrollar el contenido concreto de la colaboración anual.

3. La persona titular de la Dirección General de la Agencia Tributaria designará dos representantes del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, uno de los cuales actuará como Presidente, y un representante del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales.

Los representantes de OFICEMEN serán designados anualmente por sus órganos directivos.

Con anterioridad a la primera reunión de dicha Comisión, las partes deberán comunicarse por escrito los nombres de sus representantes en la misma. Las partes también deberán comunicarse por escrito la modificación de los representantes.

4. La Comisión será convocada por su Presidente.

La Comisión se reunirá por primera vez dentro de los tres meses siguientes a la firma de este Acuerdo, y posteriormente de forma ordinaria una vez al año, y de forma extraordinaria siempre que sea necesario a petición de las partes firmantes del Acuerdo.

La Comisión podrá apreciar, en su caso, la conveniencia de levantar acta de las reuniones.

A las reuniones de la Comisión podrán acudir los asesores que sean precisos en cada caso en función de las materias a tratar.

5. La Comisión podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para el análisis de aquellas cuestiones que determine.

6. La Comisión podrá elevar el informe anual de actividades y conclusiones entre los órganos de la administración interesados en esta problemática.



Agencia Tributaria



7. En ningún caso, la Comisión analizará actuaciones administrativas concretas en curso o realizadas.

Séptima. Vigencia

El Acuerdo será de aplicación desde el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Acuerdo, manifestando su voluntad de no renovarlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman electrónicamente el presente acuerdo de entendimiento en el lugar indicado en el encabezamiento.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA
AGENCIA TRIBUTARIA
Por delegación, Resolución de 9 de
mayo de 2022 (BOE 14/05/2022)

Firmado por FERNANDEZ DOCTOR
SOLEDAD - DNI ***XXXX** el
día 31/10/2022 con un
certificado emitido por AC
Sector Público
D.ª Soledad Fernández Doctor

EL DIRECTOR GENERAL DE
OFICEMEN

XXXXXXXXXXXX
ANICETO
MARIA
ZARAGOZA (R: XXXXXXXX)
XXXXXXXXXXXX

Firmado
digitalmente por
XXXXXXXXXX
ANICETO MARIA
ZARAGOZA (R:
Fecha: 2022.11.03
11:31:18 +01'00'

D. Aniceto Zaragoza Ramírez